

SEÑOR
 JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
 E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra CARLA JULIANA NAVAS RANGEL Y ALBA CAROLINA CHINOME RANGEL
 Radicado: 2019 – 535

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en calidad representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante **RV INMOBILIARIA S.A.**, con el respeto que acostumbro, por medio del presente memorial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia de fecha quince (15) de abril de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual proceso a exponer los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Que por medio de providencia de fecha quince (15) de febrero de 2021, el juzgador requirió a la parte demandante conforme al artículo 317 del C.G.P., para que procediera a realizar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, otorgando para ello un término de 30 días.
2. Que mediante providencia de fecha quince (15) de abril de 2021, el juzgador decreto la terminación del proceso, aduciendo que no se cumplió con la carga procesal por la cual se había realizado el requerimiento so penda de aplicar la sanción contemplada en el mencionado artículo 317.

ARGUMENTO DEL RECURSO

Como bien es sabido, el recurso de reposición tiene como finalidad, obtener por parte del mismo juez que profirió una providencia, la revocatoria o reforma de esta, por cuanto no se ajusta a derecho o a la realidad procesal.

En el caso que nos ocupa, la providencia por medio de la cual se decretó la terminación del proceso de la referencia, con base en el artículo 317 del C.G.P., no se ajusta a la realidad fáctica y procesal, por cuanto la carga procesal impuesta en la providencia de fecha quince (15) de febrero de 2021, consistente en realizar la notificación por aviso a la que se refiere el artículo 292 de la misma codificación, SI fue realizada y ya obra en el expediente, por cuanto la misma fue remitida mediante correo electrónico el día viernes dieciséis (16) de abril de 2021 a las 10:17 a.m.

Ahora bien, en principio, por la fecha de radicación del certificado de entrega en la dirección electrónica de su honorable despacho, podría pensarse que no se dio cumplimiento a dicha carga procesal dentro del término concedido por la norma, sin embargo, si se revisa a

COUNTRY Cra. 15 N° 88-21 Ed. 0202 PLAZA DE LAS AMERICAS Av. De las Américas N° 75A-15 Ed. 1851 SUBA Cra. 91 N° 147-55 Loc 11-12-13 Centro Comercial Las Pájaras Ed. 2731	CEDRITOS Av. 19 N° 148-51 Ed. 1801 CALLE 80 Av. Calle 80 N° 84-10 Ed. 0926 GALEERAS Cra. 21 N° 45A-32 Ed. 0501	COLINA Cra. 55A N° 166-70 Ed. 1801 BULEVAR Av. Suba N° 128-04 Loc. 3 Ed. 2751 PONTIBÓN Calle 17 N° 93-04 Ed. 2771	RESTREPO Calle 18 Sur N° 18-24 Ed. 2921 KENNEDY Calle 56 Sur N° 73-07 Ed. 2961 SALITRE Av. La Esperanza N° 72B-29 Ed. 2791	SOACRA Cra. 770 Bis. N° 63-33 Sur Ed. 2671 UNICENTRO Cra. 25 N° 112-48 Edificio Santa Bárbara III Ed. 1672 METROPOLIS Av. 68 N° 67-10 Ed. 2621	CENTROMAYOR Autopista sur N° 38B-21 Ed. 2541 CHIA Cra. 2 Este N° 20-59 Local 3 Ed. 1651 VILLAVICENCIO Calle 34 N° 34-43 Buzón Bajo Ed. 1601
--	---	--	---	--	--



profundidad la actuación realizando el compute de términos respectivos, salta a la vista que la carga procesal si fue cumplida en la forma y tiempos requeridos.

Prueba de ello, es la misma providencia por medio de la cual se realizó el requerimiento, la cual fue notificada por estado el día dieciséis (16) de febrero de 2021, cuyos treinta días se vencían el treinta y uno (31) de marzo de 2021. A su vez, si se revisa el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería ALFA-MENSAJES, se puede verificar que la entrega de la notificación a la parte demandada se realizó el día veintiséis (26) de marzo de 2021.

Se resalta en este punto, que con dicha entrega se da cumplimiento a la carga procesal de notificar a la parte demandada, con independencia de que el certificado solo se allegue al juzgado una vez vencido el término con el que cuentan las demandadas para efectuar el pago o proponer excepciones, razón esta por la cual, la providencia de fecha quince (15) de abril de 2021, por medio de la cual el juzgador decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, resulta contraria a la realidad, ya que, se reitera, esta parte demandante si cumplió con su carga procesal de notificar por aviso a la parte demandada, dentro del término legalmente establecido para ello, por lo que, respetuosamente procedo a realizar la siguiente,

SOLICITUD

- Sirvase revocar la providencia de fecha quince (15) de abril de 2021 y en su lugar, proceda a correr traslado de las excepciones que hubiesen presentado las demandadas o en su defecto a ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Del señor Juez,

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.
Andrés M. Nieto E. – 19 Abr 2021

COUNTRY Cra. 15 N° 86-31 Ext. 0202 PLAZA DE LAS AMERICAS Av. De las Américas N° 71A-15 Ext. 3851 SUBA Cra. 91 N° 147-55 Loc 11-12-13 Centro Comercial Los Pájaros Ext. 2731	CEDEritos Av. 19 N° 188-61 Ext. 1501 CALLE 80 Av. Calle 80 N° 84-10 Ext. 0921 GALERIAS Cra. 24 N° 45A-32 Ext. 0501	COLINA Cra. 55A N° 166-70 Ext. 1831 BULEVAR Av. Suba N° 128-04 Loc. 3 Ext. 2751 FONTIBON Calle 177 N° 58-04 Ext. 2771	RESTREPO Calle 18 Sur N° 18-34 Ext. 2921 KENNEDY Calle 36 Sur N° 74-07 Ext. 2901 SALTIRE Av. La Esperanza N° 726-29 Ext. 2791	SOACHA Cra. 770 Bis N° 63-23 Sur Ext. 2871 UNICENTRO Cra. 15 N° 117-46 Edificio Santo Barba III Ext. 1671 METROPOLIS Av. 46 N° 671-38 Ext. 2821	CENTROMAYOR Autopista sur N° 308-21 Ext. 2941 CHIA Cra. 2 Este N° 70-59 Local 3 Ext. 1651 VILLAVICENCIO Calle 34 N° 14-49 Barzal Bajo Ext. 4601
---	---	--	--	---	--

RE: Aporto Recurso de reposición 2019-535 - Cod. 045827-01

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 15:34

Para: Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Buenas tardes

Acuso recibo

Cordialmente,

**LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chia
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 12:23

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aporto Recurso de reposición 2019-535 - Cod. 045827-01

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra CARLA JULIANA NAVAS RANGEL Y ALBA CAROLINA CHINOME RANGEL
Radicado: 2019 – 535

Por medio del presente correo me permito aportar recurso de reposición.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J.

Andrés M. Nieto E. – 19 Abr 2021

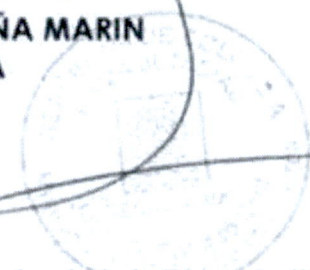
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ART. 110 CGP

FIJA	04-05-2021
INICIA	05-05-2021
VENCE	07-05-2021


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>